GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0211 -

(04 JUN 2015

"Por medio del cual se hacen unos Nombramientos en Periodo de Prueba a unos Etnoeducadores Docentes del Área de Ciencias Sociales y se toman otras medidas".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÈS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y los Decretos 1278 de 2002 y 3323 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Convocatoria No. 244 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, mediante Resolución No.1741 del 17 de abril de 2015, conformó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas de Etnoeducadores Docentes del Área de Ciencias Sociales de las Instituciones Educativas Oficiales que atienden población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en Educación.

Que las personas que se relacionan en la siguiente tabla, participaron en el marco de la Convocatoria No.244 de 2012 para la selección de docentes afrocolombianos y raizales con el fin de proveer en propiedad los cargos en vacancia definitiva de Etnoeducadores Docentes del Área de Ciencias Sociales, quienes encontrándose en la lista de elegibles, de manera libre y en estricto orden de mérito realizaron la escogencia de la Institución Educativa de su preferencia, lo cual quedó consignado en las correspondientes Actas Individuales de la Audiencia Pública, desarrollada el día 20 de mayo de 2015.

NOMBRES Y APELLIDOS	INDENTIFICACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ANDREA CAROLINA LUCUMI CLAVIJO	1.030.545.718	INSTITUTO BOLIVARIANO
MARIA INMACULADA CANTILLO CASTILLA	45.748.400	FLOWERS HILL BILINGUAL SCHOOL

Que en cumplimiento al Decreto 1278 de 2002, los nombramientos provisionales efectuados en las plazas en vacancia definitiva deberán darse por terminados, una vez realizado el concurso y seleccionadas dichas plazas por los elegibles, con el fin de proveer los nombramientos en periodo de prueba.

Que la Licenciada, **MARIA INMACULADA CANTILLO CASTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.748.400, expedida en Soplaviento (Bolívar), se encuentra actualmente nombrada como docente en provisionalidad en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa, Flowers Hill Bilingual School, mediante Decreto No.0043 de fecha 14 de febrero de 2013, plaza que fue seleccionada en la Audiencia referida, por la misma docente, haciéndose necesario dar por terminado en consecuencia su nombramiento provisional, con el fin de poder realizar la vinculación de la misma, en Periodo de Prueba.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que: "La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1278 de 2002".

Que los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 1278 de 2002, establecen que: "Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Termínese el nombramiento provisional de la docente, del Área de Ciencias Sociales, **MARIA INMACULADA CANTILLO CASTILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.748.400.

PARAGRAFO: La finalización del nombramiento provisional de la docente **MARIA INMACULADA CANTILLO CASTILLA**, se hará efectiva a partir de su posesión en el cargo en periodo de prueba, de acuerdo a la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrese en periodo de prueba, de conformidad con el Decreto 1278 de 2002, como Etnoeducadores Docentes del Nivel de la Educación Básica, Ciclo Secundaria y Media, en el Área de Ciencias Sociales, hasta culminar el año escolar 2015, a los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	TITULO	GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ANDREA CAROLINA LUCUMI CLAVIJO	1.030.545.718	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA.CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	2A	INSTITUTO BOLIVARIANO
MARIA INMACULADA CANTILLO CASTILLA	45.748.400	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y CULTURA DEMOCRÁTICA	2A	FLOWERS HILL BILINGUAL SCHOOL

PARÁGRAFO: A las docentes nombradas en periodo de prueba a que hace referencia el presente artículo, se les aplicará la Evaluación de Desempeño, al final del año escolar 2015, en los términos que señala el artículo 32 del Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Cada una de las docentes nombradas en el artículo segundo del presente Acto Administrativo, dispone de un término improrrogable de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del nombramiento, para comunicar a la Entidad Territorial su aceptación del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, como lo determina el artículo 17 del Decreto número 3982 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo genera efectos fiscales de acuerdo al grado 2A del Escalafón Nacional Docente, que será asignado de conformidad a la escala salarial vigente, de que trata el Decreto 1278 de 2002, y a partir de la fecha de posesión, la cual se hará ante la Gobernadora o a quien esta designe.

ARTICULO QUINTO: Regístrese la anterior novedad en el Sistema Humano y en las respectivas hojas de vida de los nombrados.

ARTICULO SEXTO: Para los fines legales pertinentes, hágase las comunicaciones de rigor.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 04 JUN 2015

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó y Elaboró: Enid Martínez/Virginia Robinson
Revisó: Diana Bravo
Aprobó: Aury Socorro Guerrero Bowie
Archivó: Judith Hawkins/J.Rico